



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2025 17:24:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000455-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025, de fecha 16 de octubre del 2025, presentado por la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20480582561, debidamente representada por el señor Cristian Rommel Peláez Camino, identificado con DNI N° 42150787, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15 de junio del 2018; el Informe N° 000371-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 20 de octubre del 2025; la Resolución Coactiva Número Trece, de fecha 20 de octubre del 2025; el Recibo de Caja N° 001-0029528, de fecha 22 de octubre del 2025; el Informe N° 000907-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 23 de octubre del 2025; la Carta N° 000670-2025-OGA-SG/MC, de fecha 23 de octubre del 2025; el escrito con Expediente N° 0166224-2025, de fecha 29 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 15 de junio del 2018, se resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de multa de 302 UIT de manera solidaria contra la empresa Transportes Pakatnamú y Jainer Jesús Flores Vigo, la misma que atendiendo al reconocimiento de responsabilidad efectuado por éste último, de conformidad con el artículo 255.2° del TUO-LPAG, el monto de la multa impuesta quedara reducido y convertido en 151 UIT, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Jainer Jesús Flores Vigo y la empresa Transportes Pakatnamú S.A.C. por la presunta afectación en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Que, con el **Memorando N° 003700-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 01 de agosto del 2025, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva, el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado **JAINER JESUS FLORES VIGO (DNI N° 40158485) y la empresa TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, respecto al saldo deudor de la multa establecida en la resolución de sanción descrita en el párrafo anterior;

Que, por consiguiente, la Oficina de Ejecución Coactiva emite la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Seis**, de fecha 04 de agosto del 2025, con la cual reinicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado y la empresa en mención, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15 de junio del 2018, respecto al cumplimiento del saldo deudor de la multa ascendente a S/. 689,969.79 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES) equivalente a **128.966316666667 UIT** según la UIT del presente año, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.12.2025 17:56:06 -05:00

Página 1 de 7



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, posteriormente, la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C.** (**RUC N° 20480582561**), debidamente representada por el señor Cristian Rommel Peláez Camino, identificado con DNI N° 42150787, presentan el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, solicitando el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento del pago del **saldo deudor ascendente a 128.9663166666667 UIT** respecto de la multa establecida en su contra, a través de la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15.06.2018, requiriendo el pago del 30% de cuota inicial y el saldo en dieciocho (18) cuotas mensuales de pago; asimismo, cumple con adjuntar la **Constancia de Transferencia** de fecha 15.10.2025 por el pago de la cuota inicial correspondiente a la suma de **S/. 206,990.94 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 94/100 SOLES)** a la cuenta del Ministerio de Cultura en el Banco de la Nación, de conformidad con lo establecido en la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, en relación al pago de la cuota inicial realizado por la administrada, la Oficina de Tesorería mediante el **Informe N° 000907-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de octubre del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura y las validaciones de ingreso correspondientes, **confirma el pago realizado por la administrada**; motivo por el cual, emite el **Recibo de Caja N° 001-0029528 de fecha 22.10.2025 por la suma de S/. 206,990.94 soles por concepto de CUOTA INCIAL**;

Que, asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000371-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 20 de octubre del 2025, comunica haber recibido el **escrito** del Sr. Esteban Del Águila Collantes, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C.**, presentado a través de la mesa de partes virtual (formulario web) con **Expediente N° 0156862-2025, de fecha 15 de octubre del 2025**, mediante el cual **informa sobre el inicio del proceso judicial**



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por demanda de **Revision Judicial** respecto al procedimiento de ejecución coactiva seguida en su contra en el **Expediente Coactivo N° 004-2019-LIMA**; razón por la cual, solicitó la suspensión del mismo. Asimismo, adjunta el cargo de presentación de la demanda con **Expediente Judicial N° 18350-2015-0-1853-JR-CA-03**, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

| SOLICITUD DE INGRESO DE DOCUMENTOS WEB | | |
|--|-----------------------------|--|
| DATOS DE RECEPCIÓN: | | Solicitud ingresada por casilla electrónica. |
| RECEPTOR: | MESA DE PARTES SEDE CENTRAL | SEDE CENTRAL |
| FECHA DE CREACIÓN: | 15/10/2025 13:34:14 | EXPEDIENTE: |
| FECHA DE OBSERVACIÓN: | | 0156862-2025 |
| FECHA DE SUBSANACIÓN: | | |
| TIPO DOC.: | FORMULARIO WEB | N.º DOC.: |
| I. DATOS DEL SOLICITANTE | | |
| APPELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PROVEEDOR - TRANSPORTES PAKATNAMU SAC. - RUC: 20480582561 DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO / MZ / LOTE / URB.) CAR. CARRETERA A LAMBAYEQUE MZA. A LOTE. 6 (CARRETERA A LAMBAYEQUE KM 4.5) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE | | |
| DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE | | |
| TELÉFONO / FAX | CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
| 996843878 | | GERENCIA@ZEVALLOSABOGADOS.PE |
| REPRESENTANTE LEGAL DEL AGUILA COLLANTES ESTEBAN - DNI : 08870187 DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO / MZ / LOTE / URB.) AV. DEL PARQUE SUR 185 OFICINA 503 | | |
| II. ASUNTO (Expresión concreta y precisa de lo solicitado) CUMPLIMOS CON INFORMAR EL INICIO DE PROCESO DE REVISIÓN JUDICIAL Y SOLICITAMOS LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA | | |

| | |
|--|-----------------------------------|
| PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA Sede RIMAC-Salas y Juzgados Av. Nicolas de Pierola No.677 - Lima | 23/09/2025 13:35:29 Pag 1 de 2 |
| Cargo de Ingreso de Expediente (Centro de Distribución General) | |
| Cod. Digitalización: 0000212153-2025-EXP-JR-CA | |
| Expediente : 18350-2025-0-1853-JR-CA-03 | F.Inicio : 23/09/2025 13:35:26 |
| Juzgado : 3º JUZGADO PERMANENTE | |
| F.Ingreso : 23/09/2025 13:35:26 | |
| Presentado : TERCERO | DEL AGUILA COLLANTES ESTEBAN |
| Especialista: GUTIERREZ VASQUEZ, JUAN | |
| Exp.Origen : | F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas |
| Proceso : ORDINARIO | |
| Motivo.Ing : DEMANDA | Folios : 20 |
| teria : REVISION JUDICIAL | |
| Sub Materia : | |
| Cuantia : Soles .00 | N Copias/Acomp : 2 |
| Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL | |
| Arancel : 2 023174 S/.53.50 023178 S/.16.50 | |

Que, en razón a lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, se debe tener en cuenta que, el **numeral 6.2.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente: *"Asimismo, el obligado, para acogerse a los beneficios previstos en la presente Directiva, de ser el caso, debe adjuntar en su solicitud:*



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

- **Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión** en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa, de ser el caso" (El subrayado, es nuestro).

Que, en relación a lo expuesto, esta oficina emite la **Carta N° 670-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de octubre del 2025, dirigida a la administrada, mediante la cual se le otorga un **plazo de TRES (03) DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente de la recepción de la misma, **para que presente el cargo del desistimiento a su demanda de Revisión Judicial seguida con el Expediente Judicial N° 18350-2015-0-1853-JR-CA-03, de conformidad con lo descrito en el parrafo anterior**; el cual, **deberá remitirlo mediante escrito a la Oficina de Administración señalando en asunto: "DESISTIMIENTO DE PROCESO JUDICIAL"**, a través de la **plataforma virtual** del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, o **vía electrónica** a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe;

Que, adicionalmente, en la carta se le informó a la administrada que, el documento de desistimiento a la referida demanda, debía ser remitido bajo su responsabilidad, para que se realice la verificación del mismo en la página web de "Consulta de Expediente Judicial" del Poder Judicial, **a fin de declarar la aprobación o denegatoria de la solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa solicitado por la administrada**, según lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Carta N° 670-2025-OGA-SG/MC, de fecha 23.10.2025, se diligenció con fecha **24.10.2025**, al siguiente correo electrónico: cristianpelaez@transportespakatnamu.com, el cual fue consignado por la administrada en el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025;

Que, en el presente caso, cabe precisar que, la Oficina de Ejecución Coactiva cumplió con emitir la **Resolución Coactiva Número Trece**, de fecha 20 de octubre del 2025, con la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de suspensión del procedimiento coactivo seguido contra los obligados TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. y JAINER JESÚS FLORES VIGO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo en forma de retención dispuesta a través de la Resolución Coactiva Número Siete de fecha 22.08.2025 y su actualización emitida mediante la Resolución Coactiva Número Once de fecha 30.09.2025, debiéndose notificar a las entidades bancarias y financieras, con la finalidad de que den cumplimiento a lo dispuesto, procediendo a DESBLOQUEAR las cuentas de TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. y JAINER JESÚS FLORES VIGO, asimismo, liberar cualquier monto retenido y no comunicado a la entidad.
(...)".

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, debidamente representada por el señor Esteban Del Águila Collantes, identificado con DNI N° 08870187, presenta el **Escrito con Expediente N° 0166224-2025**, de fecha 29 de octubre del 2025, a



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

través del cual señalan lo siguiente: **a)** La empresa ha decidido **no acogerse al fraccionamiento** propuesto, priorizando el trámite judicial ya iniciado con anterioridad para la revisión integral de la legalidad del procedimiento coactivo, por considerar que este no se encuentra arreglado a ley y justicia, **b)** **Se sirva disponer a la brevedad posible la devolución** del monto de **S/. 206,995.24 (doscientos seis mil novecientos noventa y cinco con 24/100 soles)**, depositado el **16 de octubre de 2025**, por concepto de cuota inicial de fraccionamiento no perfeccionado, **c)** El importe sea **abonado en la cuenta bancaria de la empresa**, registrada en el expediente administrativo correspondiente; y **d)** En mérito a la suspensión judicial vigente del procedimiento coactivo, se archive definitivamente la solicitud de fraccionamiento y se emita el **acto administrativo de no aprobación** correspondiente;

Que, respecto a los argumentos **a)** y **d)** señalados por la administrada, cabe señalar que ante el **incumplimiento del requisito** establecido en el **numeral 6.2.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC** y la **manifestación de voluntad clara y expresa de la administrada respecto a su deseo de no acogerse al beneficio de fraccionamiento** del pago del saldo deudor de multa, solicitado mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025**, de fecha 16.10.2025, resulta necesario declarar la denegatoria de la referida solicitud, de conformidad con el **numeral 6.5.3** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual establece lo siguiente: "En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.4.3 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, **la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud**" (El énfasis es nuestro);

Que, respecto a los argumentos **b)** y **c)** señalados por la administrada, cabe señalar que, el pago de la cuota inicial ascendente a **S/. 206,990.94 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 94/100 SOLES)** realizado voluntariamente por la administrada a la cuenta del Ministerio de Cultura en el Banco de la Nación, **constituye un PAGO A CUENTA y VOLUNTARIO a favor del saldo deudor** que mantiene a la fecha respecto a la multa establecida en su contra a través de la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15 de junio del 2018; razón por la cual, **NO CONSTITUYE UN PAGO INDEBIDO** porque si corresponde a su saldo deudor pendiente de pago a la fecha, y **NO CONSTITUYE UN PAGO EN EXCESO** porque es menor al saldo deudor total pendiente de pago; en consecuencia, **NO RESULTA FACTIBLE** la devolución del pago de la cuota inicial solicitado por la administrada;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que la administrada **no cumplió** con presentar **el cargo del desistimiento a su demanda de Revisión Judicial seguida con el Expediente Judicial N° 18350-2015-0-1853-JR-CA-03**; sin embargo, **si cumplió con realizar el pago de la cuota inicial ascendente a S/. 206,990.94 soles**; correspondiente a su solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento presentada mediante el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025, de fecha 16 de octubre del 2025;

Que, con el **Informe N° 000088-2025-OGA-SG-YPL/MC**, del 18 de noviembre del 2025, se recomienda que **se deniegue la solicitud de beneficio de fraccionamiento** del pago del saldo deudor ascendente a **128.966316666667 UIT** respecto de la multa establecida en su contra, a través de la Resolución Directoral N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15.06.2018, presentada por la administrada **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, a través del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025; asimismo, se recomienda **se deniegue la solicitud de devolución de pago** por concepto de pago indebido o en exceso respecto al pago de la CUOTA INICIAL ascendente a la suma de S/. 206,990.94 soles reconocido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura mediante el Recibo de Caja N° 001-0029528 de fecha 22.10.2025;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.4.3 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor ascendente a 128.966316666667 UIT de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15 de junio del 2018, formulada por la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, debidamente representada por el señor Cristian Rommel Peláez Camino, identificado con DNI N° 42150787, mediante



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0157521-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENEGAR la solicitud de devolución por concepto de pago indebido o en exceso presentada por la empresa **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, correspondiente al monto de **S/. 206,990.94 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 94/100 SOLES)**, acreditado mediante el **Recibo de Caja N° 001-0029528** de fecha 22.10.2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER la suma de **S/. 206,990.94 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 94/100 SOLES)** como **PAGO A CUENTA Y DE CARÁCTER VOLUNTARIO** del saldo deudor correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 061-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 15 de junio del 2018, efectuado por la administrada **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C. (RUC N° 20480582561)**, según el **Recibo de Caja N° 001-0029528** de fecha 22.10.2025.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **TRANSPORTES PAKATNAMU S.A.C.**, identificada con **RUC N° 20480582561**.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA